

Carmelo Ceballos, i por los otros lados con terrenos baldíos e incultos; i habiéndose citado a los respectivos colindantes, i no habiendo oposición, se ha señalado el día diez de setiembre próximo para el remate. Se admitirá la mejor postura que se haga en dinero efectivo o en documentos de la deuda pública con arreglo a las disposiciones de la lei 3.ª parte 5.ª tratado 1.º R. G.

Medellin 17 de julio de 1849.

JUAN FRANCISCO ORTIZ.

Consta en la Gobernacion de esta provincia, que en el trimestre terminado en 30 de junio último no hubo ninguna manumision en el canton del Nordeste, como lo participa el Sr. Jefe político en oficio de 5 de julio corriente número 126.

José Maria Anjel Lopez Juez L. del circuito de Salamina.

Por el presente edicto se cita llama i emplaza a los reos Bernabé Arias, Benito i Tomas Marin, para que en el término de tres dias se presenten a responder en el juicio que en este juzgado se les sigue por el delito de rifa de que resultaron heridas; si así lo hicieren se les oirá conforme a derecho, i de no les parará el perjuicio a que haya lugar. El auto en que se declara con lugar el juzgamiento ha sido proveido en dieciséis de los corrientes, i en la misma fecha se decretó la prision. No se especifican las señales características de los reos por no ser conocidas, i de los autos solo consta que son vecinos del distrito parroquial de Salamina.

Dado por mí i autorizado por el escribano en Sonson a 16 de julio de 1849.—José Maria Anjel Lopez—Victor Ramirez, escribano.

Es copia—Victor Ramirez, escribano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Joaquin Velez i José Maria Villá fueron sometidos a juicio, el 1.º como reo del delito de abuso de confianza, i el 2.º como encubridor. El Superior Tribunal dictó en 21 del corriente una sentencia en que condena a Velez, como reo principal del delito en tercer grado, a un mes de arresto, i al 2.º como encubridor en el mismo grado, a diez dias de arresto en la cárcel de Medellin.

Por sentencia del Superior Tribunal pronunciada en 21 del corriente se condena a Bartolomé Castro reo del delito de haber maltratado a un comisario de policia, a tres meses de prision en la cárcel de Antioquia, al pago de costas e indemnizacion de daños i perjuicios.

Julian Rojo fué sometido a juicio por el delito de hurto. Seguida la causa por todos sus trámites se le condenó en 2.ª instancia a trece meses de presidio que debe sufrir en el establecimiento del tercer distrito: al pago de las cos-

tas procesales, e indemnizacion de los daños perjuicios originados de su delito; a quedar sujeto a la vijilancia de las autoridades, después de cumplir la pena de presidio; a que se notifique públicamente la sentencia; i a no poder ser rehabilitado en el ejercicio de los derechos de ciudadano, sino cumpliendo con los requisitos que esige el artículo 531 del código de procedimiento criminal.

Esta sentencia fué apelada, i el Tribunal superior, en sala de 3.ª instancia la confirmó

REBAJA DE PENA.

G. P. de Antioquia. Medellin a 23 julio 1849.

Teniendo en consideracion: que la rebaja de pena se debe pedir cuando se han cumplido dos terceras partes de la impuesta, i sien que el reo habiendo observado una conducta ejemplar, no haya pretendido fugarse (artículo 918, lei 1.ª parte 1.ª tratado 2.º de la R. G.). Que la solicitud de Sebastian Moreno viene en la forma i con los requisitos prevenidos por los artículos 2.º, 3.º, i 4.º, lei 11 parte 1.ª tratados 2.º, 3.º, i 4.º de los. Que la gracia concedida por el artículo 918 se hizo extensiva a los condenados a prision (artículo 3.º, lei de 26 de diciembre de 1845, i que es al Gobernador a quien corresponde otorgar las rebajas de pena segun lo dispuesto en el artículo 528 del código de procedimiento en los negocios criminales; se rige al reo de infraccion de lei. Sebastian Moreno tiempo que le falta para cumplir su condena. Comuníquese al director de la casa de prision para que lo publique en el establecimiento, i publique tambien por la imprenta.

Gutierrez de Lara. — El Secretario,

EDITORIAL.

9165 EDUCACION DEL BELLO SECC

Sabemos que la comision nombrada para a efecto el establecimiento de un colegio en esta capital, la que dimos a conocer en nuestro número anterior, trabaja con celo, tancia i eficacia en el importante objeto que le confiara. Cuenta ya de un modo casi perfecto con los servicios de dos de las Señoras principales que deben dirigir el establecimiento: señalar en él; i para proporcionar un local do, espacioso i bien situado ha hecho una propuesta a la junta de Hospital de esta ciudad que no puede ménos que ser admitida por las ventajas que proporciona al establecimiento de caridad. En ella ofrece la comision dar un local cómodo para poner las camas que pueda tenerse con las rentas del hospital, i las piezas necesarias para el servicio i asistencia de los enfermos; i doscientos cuarenta pesos para aumento de las rentas. Tambien pone hacerse cargo de la iglesia o capilla del hospital, de sus ornamentos i vasos, i

Medellin, Julio 29, 1849. Trim. 11. Editorial. p. 2 col. 2

54

151

2

bbf

do promover su conclusion con interes i eficacia, i cuidar i mantener aseado uno i otro de estos edificios, para entregarlos en buen estado. La plata de hospital ha acojido bien, como debia, su propuesta; pero de ella resulta que el servicio del hospital puede continuar como está hoy, sin perjuicio ninguno de los pobres i enfermos, i que sus rentas crecerán con los arrendamientos de las piezas que hoy tiene alquiladas i con la suma que se ofrece por la justa anualidad. No dudamos pues que se verificará el contrato i que inmediatamente se comenzará a trabajar en asear i arreglar el edificio que debe servir para el colegio de niñas.

Nos apresuramos a dar este aviso, aunque no está definitivamente concluido el negocio, por satisfacer la ansiedad e interes con que los padres de familia de esta ciudad procuran informarse del estado de este hermoso e importantísimo proyecto.

EL CÓLERA.

Con el fin de calmar la alarma jeneral que ha producido la noticia recibida de Cartagena por el último correo, de haber aparecido allí *El cólera*, publicamos los siguientes documentos oficiales tomados del Semanario de Cartagena número 364, publicado el 1.º del corriente.

Segun resulta de tales documentos la epidemia que habia aparecido en aquella ciudad era de un caracter sumamente grave; pero no se habia calificado por los facultativos como que fuese el Cólera mórbus asiático, por que los sintomas observados son comunes a otras muchas enfermedades agudas. Sin embargo es de absoluta necesidad que se establezca el mas riguroso aseo en las poblaciones, con lo cual se conseguirá disminuir en mucha parte la fuerza de aquella epidemia, llegado el caso de que ella se levante en alguno o algunos puntos de la provincia. El aseo en las personas, i una dieta regular observada por ellas, se considera como el mejor preservativo contra el mal referido.

"El cólera. Al fin nos ha invadido este vijero terrible, i grande ha sido la alarma de la ciudad al contemplarse asaltada por tan funesto enemigo, pero la recomendable actividad de nuestro Gobernador, junta de sanidad, jefe político i demas autoridades ha logrado detener los progresos de la epidemia; de manera que creemos que dentro de pocos dias estaremos libres de ella.

En la parte oficial de este periódico encontrarán nuestros lectores algunas de las buenas disposiciones que se han tomado en beneficio de la salud pública. Los establecimientos de presidio i trabajos forzados han sido ocupados inmediatamente en la limpieza de la poblacion, se han mandado hacer fumigaciones, se ha creado un hospital provisorio para asistir a los cólericos, i se ha expedido un decreto sobre cuarentena que aun en el caso, todavia problemático, de que el cólera no sea contagioso, produ-

cirá el benéfico resultado de infundir confianza.

Preciso es hacer mención especial de la conducta de los médicos de la ciudad en esta ocasion solemne. La mayor parte de ellos se ha dedicado al alivio de los pacientes con un celo digno de los mayores elogios; i es de entre ese número que se han nombrado i seguirán nombrándose los que asisten i han de asistir al hospital de cólericos a que nos hemos referido hace poco: i a este servicio se han prestado gratuitamente.

Merced a tantos elementos de salvacion que se han puesto en actividad, a tanto interes por la suerte de la clase infeliz en donde se ceban especialmente todos los azotes del jénero humano, vamos saliendo sin grandes sacrificios de la situacion desagradable en que nos ha puesto la epidemia. Confiamos en que esta situacion desaparecerá bien pronto, vivamos arregladamente i podemos contarnos como salvados.

Republica de la Nuevagranada. Jefatura notitica del canton. — número 89. — Cartagena 25 de junio de 1849. — Al Sr. Gobernador de la provincia.

Habiendo llegado al conocimiento de esta jefatura que habian fallecido algunas personas casi repentinamente, procedí sin pérdida de tiempo a hacer las correspondientes averiguaciones, resultando de ellas, que de ayer a hoy han fallecido seis personas atacadas de un mismo mal, i que en la actualidad cinco se hallan sufriendo de él. De estas he hecho conducir una al hospital de caridad de mujeres por ser sumamente pobre.

Por el adjunto informe que acompaño, se impondrá U. del juicio que han formado los facultativos que lo suscriben acerca de la naturaleza del mal.

Debo hacer presente a U., que atribuyéndose el progreso del mal al uso que hoy se hace del pescado salado i del cangrejo, por pescarse aquel, i cojerse este con el auxilio de la raíz nombrada barbasco, he dispuesto como medio preventivo para contener los progresos, que se prohiba la introduccion de dichos artículos. Tambien he prevenido a los alcaldes, que tan luego como llegue a su conocimiento que alguna persona se encuentra atacada, la hagan reconocer por el primer facultativo que encuentren, i que den parte a la jefatura.

Todo lo que pongo en conocimiento de U. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a U. *Juan José Nieto.*

Los infrascritos doctores en medicina esponemos: que han podido examinar tres enfermos que se les han presentado, dos mujeres de edad adulta, una en el callejon de San Juan de Dios i otra en la calle de la Cruz, i un niño de edad de nueve a diez años en la calle del Cancel; que aunque lo súbito de la enfermedad, la rapidez con que se desenvuelven los síntomas i la naturaleza de ellos, hacen entender

La Estrella de Occidente. Medellín Jul. 29, 1849. Tom. M. Editorial.
P. 3 col. 1 Continuasión